GOC

RESOLUCIÓN DIRECTORIO Nº 1586/2024.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO N° 43/2022 – EN EL MARCO DE LA LPN SBE N° 10/2022 "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA" - ID Nº 410.095, SUSCRIPTO ENTRE LA CONATEL Y LA FIRMA PARAGUAY SECURITY S.A.

Asunción,12 de junio de 2024

VISTOS: El Pliego de Bases y Condiciones de la LPN SBE N° 10/2022; el Contrato N° 43/2022; la Nota DNC N° 2785/2024 de fecha 22.04.2024; el Dictamen GOC N° 30/2024 de fecha 07.06.2024; y,

CONSIDERANDO: Que, por Resolución Directorio N° 2624/2022 de fecha 23.11.2022 se adjudica la Licitación Pública Nacional SBE N° 10/2022 – "Servicio de Seguridad y Vigilancia – ID N° 410.095".

Que, en fecha 06.12.2022 se ha suscripto el Contrato N° 43/2022 entre CONATEL y la firma PARAGUAY SECURITY S.A.

Que, mediante Resolución Directorio N° 2697/2023 de fecha 18.10.2023, la Máxima Autoridad Institucional ha resuelto aprobar la adenda correspondiente al Reajuste de Precios solicitado por la firma en cuestión.

Que, en fecha 06.11.2023 ambas partes suscribieron la Adenda N° 01 al Contrato N° 43/2022 respecto al Reajuste de Precios aprobado por Resolución N° 2697/2023.

Que, por Resolución Directorio N° 2910/2023 de fecha 08.11.2023 se aprueba la Adenda de Ampliación del Plazo de Vigencia y Aumento de Monto del Contrato N° 43/2022.

Que, en ese sentido, se ha suscripto en fecha 14.11.2023 la Adenda mencionada en el párrafo que antecede ampliándose el plazo de vigencia del Contrato N° 43/2022 hasta el 20.12.2023, aumentándose la suma de Gs. 219.539.536 (Guaranies doscientos diecinueve millones quinientos treinta y nueve mil quinientos treinta y seis) IVA Incluido.

Que, producto de dicha situación, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, mediante Nota DNC N° 2785/2024 de fecha 22.04.2024 ha realizado las siguientes consideraciones respecto a esta última adenda, las cuales se exponen a continuación: *"1. Con la Adenda N° 1 se realiza un reajuste de precios, sin embargo, la ampliación de monto pretendida utiliza para el cálculo el precio unitario no reajustado…". "2. Se verifica que el contrato 328/22 establece como unidad de medida "mes", por lo que el precio unitario se expresa por valor mensual, sin embargo, se observa que la contratante realiza la ampliación del monto cambiando la unidad de medida en días. Recordamos las limitaciones previstas en el art. 63° de la Ley 2051/03. Se recomienda a la contratante analizar la pertinencia de realizar la modificación bajo el amparo del artículo 55 inc. b) de la Ley 2051/03".*

Que, teniendo en cuenta las consideraciones realizadas por el/la analista se procedió a realizar los trámites pertinentes a efectos de regularizar las mismas.

Que, se ha solicitado mediante Memorándum UGC N° 23/DC/GOC/2024 de fecha 20.05.2024, el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria por el valor de Gs. 260.444.154 (Guaranies doscientos sesenta millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta y cuatro) IVA Incluido.

Que, atendiendo a lo solicitado en el párrafo anterior, se remitió a esta Gerencia el CDP N° 59/2024 para atender lo solicitado.

Marco Legal:

La **Ley 7021/2022 de Suministro y Contrataciones Públicas** dispone en su **Artículo 159** cuanto sigue: *"Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, la celebración y ejecución de contratos en curso se sujetarán a lo establecido en las leyes vigentes al momento de la convocatoria. Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, la celebración y ejecución de contratos en curso de sujetarán a lo establecido en las leyes vigentes al momento de la convocatoria…".*

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

RECIBIDO CONFORME
Fecha: 19/06/2024 Hora 09:59
Firma: Adriana G.

CONATEL
GERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIONES
☐ DPTO. DE CONTRATOS
☐ DPTO. DE GESTIÓN DE CONTRATACIÓN
☐ ASESORÍA GOC
☐ SECRETARIA
FECHA:.....
OBSERVACIONES:.....
Abg. Javier Ramón González G.
Jefe Interino Dpto. de Contrato
Gerencia Operativa de Contrataciones

RESOLUCIÓN DIRECTORIO Nº 1586/2024.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO N° 43/2022 – EN EL MARCO DE LA LPN SBE N° 10/2022 "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA" - ID Nº 410.095, SUSCRIPTO ENTRE LA CONATEL Y LA FIRMA PARAGUAY SECURITY S.A.

Que, la **Ley N° 2051/03**, dispone: *"Artículo 55. Derechos de las contratantes. Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público".*

Que, por **Resolución DNCP N° 5695/2019**, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, **establece en la Sección V - Interés Público – Art. 56 cuanto sigue: *"Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido.*** *Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato...". "**Art. 57. Requisitos del dictamen.** El dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03.* ***Deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:***

a) *Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.*

b) *Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.*

c) *Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.*

d) *Una explicación clara de los motivos por los cuales:*

i. *La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,*

ii. *No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03, y*

iii. *No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato…".*

Que, el Código Civil Paraguayo establece en su **Art. N° 714**, que; *"…Si a pesar de la aplicación de las normas precedentes, subsistiere la obscuridad del contrato, deberá este ser entendido en el sentido menos gravoso para el obligado, si fuere a título gratuito; y en el sentido que realice la armonización equitativa de los intereses de las partes, si fuere a título oneroso. El contrato debe ser interpretado de acuerdo con la buena fe…".*

Que, en el **Art. N° 715** establece que, *"…Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas…".*

Que, teniendo en cuenta todo lo manifestado, la Gerencia Operativa de Contrataciones se ha expedido en los términos del Dictamen GOC N° 30/2024 de fecha 07 de junio de 2024, señalando que: *"…se sugiere la remisión del mismo a la Presidencia del Directorio, para los efectos pertinentes, por lo que se considera que lo solicitado resulta jurídicamente viable y, en consecuencia, corresponde la modificación del* ***Contrato N° 43/2022****, suscripto entre la* ***CONATEL*** *y* ***PARAGUAY SECURITY S.A.****, en el marco del llamado* ***"SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA" – LPN SBE N° 10/2022 – ID N° 410.095,*** *dejando a la vez sin efecto, la Resolución Directorio N° 2910/2023 de fecha 08.11.2023 y su correspondiente Adenda N° 02 suscripto en fecha 14.03.2023".*

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL

RESOLUCIÓN DIRECTORIO Nº 1586/2024.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO N° 43/2022 – EN EL MARCO DE LA LPN SBE N° 10/2022 "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA" - ID Nº 410.095, SUSCRIPTO ENTRE LA CONATEL Y LA FIRMA PARAGUAY SECURITY S.A.

POR TANTO: El Directorio de CONATEL, en sesión ordinaria del 12 de junio de 2024, Acta Nº 25/2024, y de conformidad con las disposiciones legales previstas en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones,

RESUELVE:

Art. 1° AUTORIZAR, la **MODIFICACIÓN DEL CONTRATO N° 43/2022, LPN SBE Nº 10/2022 - "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA" - ID Nº 410.095.** suscripto con la firma **PARAGUAY SECURITY S.A.**

Art. 2° FIJAR, que la fecha ampliada respecto al plazo de vigencia del **Contrato N° 43/2022** es, hasta el **20.12.2023.**

Art. 3°OTORGAR, el aumento de monto equivalente a **Gs. 260.444.154 (Guaraníes doscientos sesenta millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta y cuatro) IVA Incluido**.

Art. 4° DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Directorio N° 2910/2023 de fecha 08.11.2023 y su correspondiente Adenda N° 02 de fecha 14.11.2023.

Art. 5° FIJAR, que la presente modificación contractual, es otorgada en virtud al Artículo N° 55 Inc. b de la Ley 2051/03, y a la Resolución DNCP N° 5695/2019.

Art. 6° DISPONER, que las demás condiciones, derechos y obligaciones establecidas en el **Contrato N° 43/2022** y su **Adenda N° 01**, permanecen sin modificaciones.

Art. 7° ENCOMENDAR, a la Gerencia Operativa de Contrataciones y a la Gerencia Administrativa Financiera a efectuar los trámites pertinentes conforme a las disposiciones legales y administrativas vigentes y actualizar los registros correspondientes.

Art. 8° COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplido, archivar.

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL

ING. JUAN CARLOS DUARTE DURÉ
Presidente
Res. Dir. N° 1586/2024